



Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

DECRETO 150

27 FEB 2024

“POR EL CUAL SE ACTUALIZAN LAS TARIFAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TIPO TAXI EN EL MUNICIPIO DE RIONEGRO PARA LA VIGENCIA 2024”

El Alcalde del Municipio de Rionegro Antioquia, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 del 2015, la Resolución 4350 de 1998 del Ministerio de Transporte y,

CONSIDERANDO.

Que el artículo 3 de la Ley 105 de 1.993, expresa: *"El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios, sujeto a una contraprestación económica"*

Que mediante el numeral 2 del referido artículo se establece como principio el carácter de servicio público del transporte, el cual implica que su operación "[...] es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad".

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 336 de 1996, le corresponde al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte, formular la política y fijar los criterios para tener en cuenta la fijación de las tarifas en cada uno de los modos de transporte.

Que el artículo 30 ibídem establece que: *"De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades competentes, según el caso, elaborarán los estudios de costos que servirán de base para el establecimiento de las tarifas, sin perjuicio de lo que estipulen los tratados, acuerdos, convenios, conferencias o prácticas internacionales sobre el régimen tarifario para un modo de transporte en particular."*

HEW





Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

Que los artículos 2 y 4 del Decreto Nacional 2660 de 1998 disponen que para la fijación de tarifas las autoridades locales deberán contar con estudios técnicos elaborados para cada clase de vehículo y nivel de servicio, el índice de inflación, los efectos que sobre los costos tiene el mejoramiento de la infraestructura vial, el aumento de los índices de ocupación y la racionalización de rutas y frecuencias.

Que mediante la Resolución 4350 de 1998, modificada por la Resolución 392 de 1999, el Ministerio de Transporte constituyó la metodología para la elaboración de los estudios que sirven de base para la fijación de las tarifas del transporte del servicio público municipal, distrital e individual y/o metropolitano de pasajeros.

Que el artículo 2.2.1.3.8.16 del Decreto 1079 de 2015, establece que las autoridades de transporte municipales, distritales o metropolitanas deberán anualmente actualizar los estudios técnicos de costos para la fijación de las tarifas del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, siguiendo la metodología establecida por el Ministerio de Transporte mediante la Resolución 4350 de 1998, modificada por la Resolución 392 de 1999, o la norma que la modifique, adicione o sustituya, y fijar o ajustar las tarifas cuando a ello hubiere lugar.

Que en reunión realizada el día 18 de enero de 2024, los gerentes de las empresas prestadoras de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos tipo taxi del municipio de Rionegro solicitaron la actualización de las tarifas del servicio para la vigencia 2024.

Que la Subsecretaria de Movilidad, según lo expresado en las normas citadas, elaboró el respectivo estudio técnico de costos que sirven de base para la fijación de las tarifas que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos tipo taxi correspondientes a la vigencia 2024.

Que el día 02 de febrero de 2024, en reunión realizada en la Subsecretaria de Movilidad del municipio de Rionegro, se socializó y retroalimentó con los gerentes de las empresas de transporte público individual de pasajeros, la canasta de costos y la tarifa que la misma arrojó para la vigencia de 2024, así como las propuestas por ellos radicados.

Que el artículo 2.2.1.3.1.1 del Decreto Nacional 1079 de 2015, señala que en los municipios y distritos serán autoridades de transporte competentes los respectivos alcaldes municipales y/o distritales o los organismos en quien éstos deleguen tal atribución.

Que, en consecuencia, el Alcalde de Rionegro Antioquia, como autoridad de transporte tiene la potestad legal para organizar, planear y dirigir la actividad transportadora en el territorio de su jurisdicción, siendo una de las principales funciones fijar las tarifas y asegurar el cumplimiento del servicio público de transporte



CO-SC5052-1



/rionegro.gov.co @AlcRionegro Alcaldía de Rionegro alcaldiarionegro

NIT: 890907317-2 | Dirección Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia Palacio Municipal
PBX: (604) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

150 27 FEB 2024



Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

terrestre automotor individual de pasajeros. Por ello, siguiendo los parámetros establecidos en las citadas disposiciones y utilizando como base el estudio de costos elaborado a través de la Subsecretaría de Movilidad, adopta el resultado de dichas tarifas y fija los valores para el año 2024.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Actualizar la tarifa para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos tipo taxi en el municipio de Rionegro Antioquia para la vigencia 2024, así:

CARRERA MINIMA	\$	7.900
ARRANQUE O BANDERAZO	\$	4.000
NOVENTA METROS DE RECORRIDO	\$	170
NOVENTA SEGUNDOS DE ESPERA	\$	170
RECARGO NOCTURNO	\$	1.000
ESPERA HORA	\$	27.000

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer la tarifa para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos tipo taxi para la vigencia 2024, desde el Aeropuerto José María Córdova hacia los destinos que a continuación se relacionan así:

DESTINO	\$ TOTAL
Centro Rionegro	\$ 42.000,00
Medellín	\$ 110.000,00
Guarne	\$ 62.000,00
Marinilla	\$ 75.000,00
El Retiro	\$ 82.000,00
El Carmen	\$ 85.000,00
La Ceja	\$ 95.000,00
San Vicente Ferrer	\$ 110.000,00
El Santuario	\$ 110.000,00
El Peñol	\$ 140.000,00
Granada	\$ 165.000,00
Guatapé	\$ 190.000,00
Cocorná	\$ 240.000,00
Doradal	\$ 565.000,00
Envigado	\$ 115.000,00



CO-SC5052-1



/rionegro.gov.co

@AlcRionegro

Alcaldía de Rionegro

alcaldiarionegro

NIT: 890907317-2 | Dirección Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia Palacio Municipal

PBX: (604) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co



Alcaldía de Rionegro Departamento de Antioquia	
Bello	\$ 125.000,00
Itagüí	\$ 115.000,00
Sabaneta	\$ 120.000,00
Copacabana	\$ 130.000,00
La Estrella	\$ 130.000,00
Girardota	\$ 145.000,00
Caldas	\$ 150.000,00
Barbosa	\$ 205.000,00

ARTÍCULO TERCERO: Calcomanía o autoadhesivo. Una vez realizada la inspección de la calibración de los taxímetros en los términos que se establece en la reglamentación que rige la materia, la calcomanía o autoadhesivo y el sello de seguridad podrán ser impuestos por:

- ✓ Los Centros de Diagnóstico Automotor – CDA debidamente acreditados.
- ✓ Las empresas de transporte legalmente constituidas y habilitadas por esta Subsecretaría de Movilidad en la modalidad de básico, que cuenten con equipos técnicos de su propiedad debidamente acreditados por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia - ONAC para la realización de la inspección.
- ✓ Por las personas naturales o jurídicas que cuenten con equipos técnicos debidamente acreditados por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia - ONAC, con las cuáles las empresas de transporte celebren negocios jurídicos para la prestación del servicio de calibración de taxímetros.

PARÁGRAFO 1: La calcomanía o autoadhesivo a que hace referencia el presente artículo deberá fijarse en el vidrio panorámico de cada vehículo, haciendo referencia al Decreto Municipal que fija las tarifas para el transporte público terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos tipo taxi.

PARÁGRAFO 2: La Subsecretaria de Movilidad podrá inspeccionar la calibración de los taxímetros cuando así lo estime pertinente.

ARTÍCULO CUARTO La Subsecretaría de Movilidad en su calidad de autoridad de tránsito y transporte será la competente para garantizar el cumplimiento del presente Decreto.

ARTÍCULO QUINTO: Incorpórese al presente acto administrativo, el estudio técnico citado, así como las solicitudes realizadas por los gerentes de las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros.



CO-SC5052-1



150

Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese el presente acto administrativo en la página web de la administración municipal de Rionegro Antioquia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Decreto rige a partir del 01 de marzo de 2024 y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Rionegro Antioquia, a los 27 FEB 2024

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO RIVAS URREA
Alcalde

Anexos: Estudio Técnico fijación tarifaria servicio individual 2024.

Proyectó: Juan Rodrigo Muñoz López - Subsecretario de Movilidad
Revisó: María Helen Cifuentes Valencia- Profesional Especializado
Aprobó: Edwin Nicolás Ramírez Layos - Secretario General



CO-SC5052-1



[/rionegro.gov.co](http://rionegro.gov.co) [@AlcRionegro](https://www.facebook.com/AlcRionegro) [Alcaldía de Rionegro](https://www.facebook.com/Alcaldia de Rionegro) [@alcaldiarionegro](https://www.instagram.com/alcaldiarionegro)

NIT: 890907317-2 | Dirección Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia Palacio Municipal
PBX: (604) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040. | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co